

MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA
ABOGADA-ESPECIALIZADA
Carrera 7 No.8-12 Local 14 Centro Comercial Acuarios.
Cel 3105775703
e-mail mcpc-00537@hotmail.com

DOCTOR
JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez Promiscuo de Familia de Leticia-Amazonas
E. S. D.

47

28/03/2019 16:49:38
JDO-FAMILI-LET

REF: Proceso: DEMANDA DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: GENNY EUGENIA PEJENDINO CASTILLO.

Demandados: MARIA ORFILIA MACHADO RUBIO, LUIS CARLOS BARRERO MACHADO, y JORGE ARMANDO BARRERO MACHADO.

Rad: 302-2019

Respetado Doctor:

MARIA ORFILIA MACHADO RUBIO, LUIS CARLOS BARRERO MACHADO y JORGE ARMANDO BARRERO MACHADO, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, residentes y domiciliados en esta ciudad, con todo respeto manifestamos al señor Juez, que conferimos poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA**, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 66.946.580 de Cali y con Tarjeta Profesional 166.003 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente judicialmente y defienda nuestros intereses dentro del proceso de la referencia .

La Abogada designada queda facultada para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Del señor Juez.

Atentamente.




MARIA ORFILIA MACHADO RUBIO
CC:No. 38.249.652 de Ibagué

MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA
ABOGADA-ESPECIALIZADA
Carrera 7 No.8-12 Local 14 Centro Comercial Acuarios.
Cel 3105775703
e-mail: mcpcc_00537@hotmail.com

LUIS CARLOS BARRERO MACHADO.
CC:No. 14.397.374 de Ibagué


JORGE ARMANDO BARRERO MACHADO,
CC:No. 1.110.444.238 de Ibagué

Acepto.


MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA
CC No. 66.946.580 de Cali
T.P No. 166003 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
LETICIA - AMAZONAS

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por _____

Maria Orfilia Machado Rubio

Identificado(a) con la C.C. No. 38.249.652

expedida en Ibagué y T.P. No. - 0 -

del C.S. de la J., Hoy 20 FEB 2020 con destino a

J.P.F.L., manifestando que la firma y huella que aparece es suya y es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos públicos y privados.

El (la) Compareciente, Orfilia

El (la) Secretario(a), [Signature]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
LETICIA - AMAZONAS

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por _____

Luis Carlos Barrero Machado

Identificado(a) con la C.C. No. 14397.374

expedida en Ibagué y T.P. No. - 0 -

del C.S. de la J., Hoy 20 FEB 2020 con destino a

J.P.F.L., manifestando que la firma y huella que aparece es suya y es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos públicos y privados.

El (la) Compareciente, [Signature]

El (la) Secretario(a), [Signature]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
LETICIA - AMAZONAS

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por _____

Jorge Armando Barrero Machado

Identificado(a) con la C.C. No. 1.110.444.238

expedida en Ibagué y T.P. No. - 0 -

del C.S. de la J., Hoy 20 FEB 2020 con destino a

J.P.F.L., manifestando que la firma y huella que aparece es suya y es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos públicos y privados.

El (la) Compareciente, Jorge Armando Barrero Machado

El (la) Secretario(a), [Signature]

MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA
ABOGADA-ESPECIALIZADA
Carrera 7 No.8- 12 Local 14 Centro Comercial Acuarios.
Cel 3105775703
e-mail mcpc-00537@hotmail.com


2020/03/02 16:49
JDO-PFAMILI-LET

Doctor
JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez Promiscuo de Familia de Leticia-Amazonas
E. S. D.

REF: Proceso: DEMANDA DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante: GENNY EUGENIA PEJENDINO CASTILLO.
Demandados: MARIA ORFILIA MACHADO RUBIO, LUIS CARLOS BARRERO MACHADO, y JORGE ARMANDO BARRERO MACHADO.
Rad: 302-2019

Respetado Doctor:

MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°66.946.580 expedida en Cali, y portadora de la T.P. No. 166003 del Consejo Superior de la Judicatura, en el ejercicio del poder a mi conferido en calidad de apoderada judicial de los Señores **MARIA ORFILIA MACHADO RUBIO**, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.249.652 de Ibagué, **LUIS CARLOS BARRERO MACHADO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.397.374 de Ibagué y **JORGE ARMANDO BARRERO MACHADO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.444.238 de Ibagué, me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda, en los siguientes procedimientos.

A LAS PRETENSIONES

Respecto a las pretensiones debo manifestar lo siguiente:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, más concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la existencia de la unión marital de hecho y su correspondiente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, conformada entre la señora GENNY EUGENIA PEJENDINO CASTILLO y el señor ARCENIO BARRERO GONZALEZ (Q.E.P.D), y que como consecuencia se condene a la demandante en costas en este proceso, por no ser procedente tal declaratoria en razón de que no puede coexistir dos sociedades conyugales puesto que mi poderdante señora MARIA ORFILIA MACHADO y el ARCENIO BARRERO GONZALEZ (Q.E.P.D). contrajeron matrimonio civil el día 19 de abril de 2013 en la notaria 4 de la ciudad de Ibagué.

MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA
 ABOGADA-ESPECIALIZADA
 Carrera 7 No.8-12 Local 14 Centro Comercial Acuarios.
 Cel 3105775703
 e-mail mcpc-00537@hotmail.com

A LOS HECHOS

Al primero No es cierto; según lo manifestado por mi representados, entre la señora GENNY EUGENIA y el señor ARCENIO BARRERO no existió unión marital de hecho, toda vez, que mi procurada señora MARIA ORFILIA MACHADO, convivio en unión marital de hecho con el señor ARCENIO BARRERO (q.e.p.d) desde el año 1978 hasta el día 19 de abril de 2013 año en el cual contrajeron matrimonio civil en la Notaria 4 de la ciudad de Ibagué, matrimonio que perduro hasta el día 3 de septiembre de 2019 fecha de fallecimiento del señor ARCENIO.

Al segundo.- No es cierto, de acuerdo a la manifestación de mis poderdantes lo único que existió entre el señor ARCENIO y la señora GENNY EUGENIA, una obligación dineraria, puesto que la actividad principal del señor ARCENIO era la prestamista, y la señora GENNY EUGENIA en varias oportunidades le solicito prestamos de dinero y así se demuestran con los títulos valores firmados por la señora GENNY, los cuales respaldaban cada una de las obligaciones dinerarias surgidas entre ellos.

Al tercero.- No es cierto señor Juez, que entre el señor ARCENIO y la señora GENNY EUGENIA, se dieran un trato de marido y mujer, lo único que existió entre ellos fue vínculo jurídico, y ello queda demostrado con las actuaciones desplegadas por el señor ARCENIO quien instauró demanda ejecutiva contra la señora GENNY EUGENIA debido al incumplió al pago de algunas obligaciones pactadas entre ellos. (adjunto copia de mandamiento de pago)

Al cuarto y quinto.- No es cierto, puesto que la única compañera y esposa que tuvo el señor ARCENIO BARRERO, fue la señora MARIA ORFILIA, quien siempre recibió de su parte el afecto personal, económico, y que dichas acciones permanecieron en el tiempo por más de 42 años es decir desde el año 1978 hasta el día 3 de septiembre de 2019 día en que fallece el señor ARCENIO BARRERO, tanto así, que a razón de ello mediante resolución de fecha 30 de octubre de 2019 Colpensiones se reconoce como beneficiaria de la pensión de sobreviviente.

Al sexto.- No es cierto, de acuerdo a lo manifestado en el hecho anterior.

Al séptimo.- No es cierto, habida cuenta que existía un vínculo matrimonial vigente entre el señor ARCENIO BARRERO mi mandante señora MARIA ORFILIA MACHADO, así se demuestra con el registro civil que se aporta.

Al octavo.- No es cierto, puesto que entre la señora MARIA ORFILIA y el señor ARCENIO BARRERO, si se conformó una bonita familia en la cual se procrearon 2 hijos LUIS CARLOS BARRERO MACHADO, y JORGE ARMANDO BARRERO MACHADO.

Al noveno.- No me consta, que se pruebe, lo que si es cierto es que todos los bienes fueron adquiridos por mi poderdante MARIA ORFILIA y el señor ARCENIO BARRERO, los cuales fueron fruto del trabajo y apoyo mutuo, dando origen a una sociedad patrimonial, y así se demuestra en cada uno de los certificados de tradición y libertad.

MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA
 ABOGADA-ESPECIALIZADA
 Carrera 7 No.8-12 Local 14 Centro Comercial Acuarios.
 Cel 3105775703
 e-mail mcpc-00537@hotmail.com

EXCEPCIONES.

Me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

I. INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

En la causa en comento no le asiste el derecho a la actora, por existir una sociedad conyugal y patrimonial vigente con la señora MARIA ORFILIA MACHADO y como quiera cada una de las actuaciones desplegadas por el señor ARCENIO BARRERO GONZALEZ (Q.E.P.D), frente a mis poderdantes fueron las propias de esposo y padre, las que nunca tuvo con la demandante, pues lo que ella pretendía era un beneficio propio como quiera que el señor ARCENIO BARRERO GONZALEZ (Q.E.P.D) esposo y padre de mis mandantes dejó de por medio una pensión legalmente reconocida y que para efectos de su reclamación la demandante pretendía con la presente demanda hacerse reconocer como compañera permanente del señor ARCENIO BARRERO GONZALEZ (Q.E.P.D), derecho que le fue reconocido a la señora MARIA ORFILIA MACHADO RUBIO, mediante Resolución SUB299748 de 30 de octubre de 2019, en calidad de cónyuge del señor ARCENIO BARRERO GONZALEZ (Q.E.P.D) por hecho del matrimonio civil celebrado ante la Notaria 4 de Ibagué, el día 19 de abril de 2013.

II. IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE

No puede existir unión marital de hecho y su futura disolución y liquidación, cuando existe una sociedad conyugal y/o patrimonial vigente.

PRUEBAS

Solicito se decreten para su práctica y se tengan como tales las siguientes pruebas:

OFICIOSAS

Las que el señor juez estime pertinentes.

Documentales

- Registro civil de matrimonio.
- Resolución SUB 299748 de 2019 Colpensiones
- copia de demanda y letras firmadas por la demandante a favor del señor ARCENIO BARRERO, que demuestra el negocio jurídico entre ellos.
- Copia de tiquetes aéreos a nombre del señor ARCENIO BARRERO Y MARIA ORFILIA con destino SAN ANDRES con fecha del 15 al 21 de septiembre de 2019 con el fin de celebrar amor y amistad
- 2 cds fotografías y audios

MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA
ABOGADA-ESPECIALIZADA
Carrera 7 No.8-12 Local 14 Centro Comercial Acuarios.
Cel 3105775703
e-mail mcpc-00537@hotmail.com

Testimonial

Sobre los hechos en particular, solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para recibir las declaraciones de los siguientes testigos, todos mayores de edad:

- WILLMAR TOVAR GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.648.481, quien se puede notificar en la calle 7 No. 7-81 del barrio Punta brava de la ciudad de Leticia.
- CLAUDIO OLIVEIRA BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19095706, quien se puede notificar en la carrera 8 No 6-53 del barrio Punta brava de la ciudad de Leticia.
- LUIS GONSAGA CORIÉS, identificado con la cedula de ciudadanía No.3629188, quien se puede notificar en el Km 11 Balcon Paisa de la ciudad de Leticia.
- LORENA CUEVA PABON, identificada con la cedula de ciudadanía No.40188537, quien se puede notificar en la calle 7 No. 6-28 del barrio Punta brava de la ciudad de Leticia.
- CESAR AUGUSTO GOMEZ PORRAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.11321074, quien se puede notificar en la calle 5 No. 10-32 del barrio San Antonio de la ciudad de Leticia.
- LUIS EMILIO CALDERON REY, identificada con la cedula de ciudadanía No.18055212, quien se puede notificar en la calle 6 No. 8-13 del barrio la florida de la ciudad de Leticia.
- MIGUEL ANTONIO PADILLA ALVES, identificada con la cedula de ciudadanía No.17634121, quien se puede notificar en la carrera 9 No 11-49 del barrio Centro de la ciudad de Leticia.
- SANDRA LETICIA BENJUMEA, identificada con la cedula de ciudadanía No.41°60872, quien se puede notificar el palacio de justicia de la ciudad de Leticia.
- LUZ ELENA VASQUEZ ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.40780785, quien se puede notificar en la carrera 8 No. 6-31 del barrio Punta brava de la ciudad de Leticia.
- MONICA PATRICIA BARRANCO ALDANA, identificada con la cedula de ciudadanía No.52353125, quien se puede notificar en la calle 4 No. 8°-46 del barrio Porvenir de la ciudad de Leticia.
- LUIS ALBERTO CRUZ MELENDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.15875546, quien se puede notificar en la transversal 15 No.1e- 6 1 del barrio Costa Rica de la ciudad de Leticia.
- WILSON MONTES PINTO, identificada con la cedula de ciudadanía No.15885991, quien se puede notificar en la calle 8 No.7-98 del barrio Centro de la ciudad de Leticia.

MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA
ABOGADA-ESPECIALIZADA
Carrera 7 No.8-12 Local 14 Centro Comercial Acuarios.
Cel 3105775703
e-mail mcpc-00537@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Al señor Juez, le solicito, fijar fecha y hora para recepcionar el interrogatorio que de forma personal o por escrito hare a la señora GENNY EUGENIA PEJENDINO CASTILLO.

NOTIFICACIONES

A la demandada en la dirección aportada en el acápite de la demanda.
A mi poderdante en la carrera 1º No. 3A-81 de la ciudad de Leticia.
La suscrita, recibirá notificación en su digna despacho o en la carrera 6 No. 7-102 esquina local 1 de la ciudad de Leticia.

Cordialmente:



MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA
CC No. 66.946.580 de Cali
T.P No. 166003 del C.S.J.

EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **SUB 299748**
 RADICADO No. 2019_12713775 **30 OCT 2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (SOBREVIVIENTES- ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del Afiliado, señor **BARRERO GONZALEZ ARCEÑO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 14.236.987, ocurrido el 3 de septiembre de 2019, se presentaron las siguientes personas a reclamar una pensión de Sobrevivientes:

MACHADO RUBIO MARIA ORFILIA, identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 38.249.652, con fecha de nacimiento 19 de septiembre de 1953, en calidad de Cónyuge, el 19 de septiembre de 2019 con radicado No. 2019_12713775, aportando los siguientes documentos:

- FORMATO DE SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONOMICAS
- COPIA DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA SOLICITANTE
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA SOLICITANTE
- DECLARACIONES JURAMENTADAS DE TERCEROS
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
- FORMATO DE INFORMACION DE EPS
- FORMATO DE DECLARACION DE NO PENSION

Que en el expediente administrativo obra Edicto No. 118 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Que el causante prestó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20080801	20081031	TIEMPO SERVICIO	90
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20081101	20081231	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 299748
30 OCT 2019

ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
CAMARA REP	20120301	20120329	TIEMPO SERVICIO	29
CAMARA REP	20120401	20121231	TIEMPO SERVICIO	270
CAMARA REP	20130101	20130331	TIEMPO SERVICIO	90
CAMARA REP	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
CAMARA REP	20130501	20131231	TIEMPO SERVICIO	240
CAMARA REP	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
CAMARA REP	20140201	20140331	TIEMPO SERVICIO	60
CAMARA REP	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
CAMARA REP	20140501	20140630	TIEMPO SERVICIO	60
CAMARA REP	20140701	20140720	TIEMPO SERVICIO	20
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20140801	20141231	TIEMPO SERVICIO	150
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20170201	20171231	TIEMPO SERVICIO	330
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20180201	20180331	TIEMPO SERVICIO	60
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20180501	20181231	TIEMPO SERVICIO	240
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20190301	20190430	TIEMPO SERVICIO	60
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20190701	20190831	TIEMPO SERVICIO	60
ARSENIO BARRERO GONZALEZ	20190901	20190903	TIEMPO SERVICIO	3

Que conforme lo anterior, el fallecido acreditó un total de 3,981 días laborados, correspondientes a 568 semanas.

Que el causante falleció el 3 de septiembre de 2019, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, se estableció que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

(...) los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: a) Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento; b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento.

SUB 299748
30 OCT 2019

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-556 de 2009, resolvió declarar inexecutable los literales a) y b) del artículo 12 de la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la *ratio decidendi* de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicable, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la *ratio decidendi* se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico y, por ende, de obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte:

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la

SUB 299748
30 OCT 2019

pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil. (Subrayado fuera del texto original).

Que es importante informar que de igual manera el art. 40 de la Ley 1437 de 2011 faculta a esta Administradora para desarrollar investigaciones dentro de las peticiones instauradas por los ciudadanos durante las actuaciones administrativas que son de su competencia, para así determinar la certeza de los hechos y verificar el cumplimiento de los requisitos legales para acceder a una prestación económica dentro del Sistema General de Pensiones.

Que para efectos de obtener claridad sobre las circunstancias de dependencia económica de la solicitante respecto del causante, se condujo investigación administrativa.

Que con informe investigativo se concluyó que:

SI SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por María Orfilia Machado Rubio, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

SUB 299748
30 OCT 2019

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Arcenio Barrero González y la señora María Orfilia Machado Rubio, convivieron en unión marital de hecho desde octubre del año 1978 y el 19 de abril del año 2013 contrajeron matrimonio hasta el 3 de septiembre del año 2019, fecha en que muere el causante.

Que revisado el expediente pensional, esta entidad encuentra que causante y solicitante hicieron vida común como cónyuges, con hijos producto de la relación, y que en las declaraciones juramentadas de terceros se indica convivencia entre causante y peticionaria por tiempo superior al requerido por ley, de mínimo 5 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de fallecimiento del causante. Que para esta Administradora hay suficientes soportes para acreditar la existencia de vínculo sentimental hasta el deceso, así como las circunstancias de convivencia exigidas legalmente, y que por ello se entenderá a la solicitante como beneficiaria de la presente prestación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el párrafo primero del artículo 28 del decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios; el otro 50% se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el párrafo 1 de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Que para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

El monto mensual de la Pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado ser igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley.

SUB 299748
30 OCT 2019

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993, el cual establece que:

Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1,135,045 \times 47.00\% = \$533,471$

SON: QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustará de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de \$828,116 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el causante cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSIÓN SOBREVIVIENTES AFILIADO LEY 797 DE 2003	DE 3 de septiembre de 2019	de 3 de septiembre de 2019	de 1,135,045.00	0.00	1	47.00	828,116.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

SUB 299748
30 OCT 2019

58

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3981

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, se considera que:

Tiene derecho a una pensión de sobrevivientes la solicitante MACHADO RUBIO MARIA ORFILIA, ya identificada, en un porcentaje de 100.00% en calidad de Cónyuge. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de BARRERO GONZALEZ ARCENIO, a partir de 3 de septiembre de 2019, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada actual = **\$828,116.00**

A: MACHADO RUBIO MARIA ORFILIA, ya identificada, en un porcentaje de 100.00% en calidad de Cónyuge. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a): **\$828,116.00**

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$1601024.00
Mesadas Adicionales	\$0.00
F. Solidaridad Mesadas	\$0.00
F. Solidaridad Mesadas Adicionales	\$0.00
Descuentos en Salud	\$192200.00
Ajustes en Salud	\$0.00
Descuentos AFP	\$0.00
Valor a Pagar	\$1408824.00

La presente prestación será ingresada en la nómina del período 201911 que se paga en el período 201912 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de LETICIA CR 10 8 39 LETICIA.

SUB 299748
30 OCT 2019

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	3981

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a MARIA ORFILIA MACHADO RUBIO, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

CRISTHIAN DANILO GARCIA MORALES
ANALISTA COLPENSIONES

PAOLA PENARANDIA PACIFIC

RAD. 91-001-40-03-002 2015 - 00020-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, ENERO VEINTISEIS (26) de dos mil quince (2015)

A despacho el cuaderno dos adjunto a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por ARCENIO BARRERO GONZALEZ contra GENNY EUGENIA PEJENDINO CASTILLO.

SE CONSIDERA:

A fls. 1 del C. # 2, obra la póliza, reuniendo el requisito del art. 513 inc.10 del CPC.

Solicita el ejecutante la siguiente medida previa: El embargo y retención del 50% de los honorarios que recibe la demandada como contratista de la secretaria de salud del Municipio de Leticia. Se decretará dicha medida. Se ordenará comunicar.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:


1°. **CALIFICAR** de suficiente la caución prestada por el demandante para responder por los posibles perjuicios que se llegaren a causar con la medida de embargo decretada.

2°. **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de los honorarios que recibe la demandada como contratista de la secretaria de salud del Municipio de Leticia, de acuerdo al art. 681 num. 4 del CPC.

3°. **OFICIAR** al representante legal de Municipio de Leticia con copia al Tesorero Pagador, para que proceda de acuerdo al inc. 2° del num. 4 del art. 681 ibídem, informando dentro de los tres (03) días siguientes a su recibo, el cumplimiento de dicha medida consignándola a órdenes del Juzgado y para este proceso, so pena de responder por las sumas que no retenga amén de imponérsele multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales.

4°. **LIMITAR** la medida de embargo a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00).

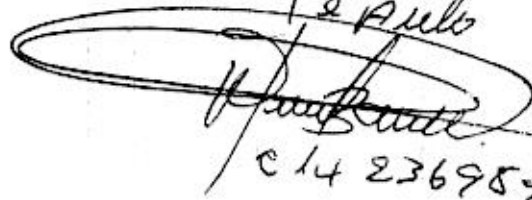
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Leticia, _____, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. _____
El Secretario, **MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ**

27 FEB. 2015 manifiesto y Remisión a Terminos de
Gageanterias de S

T. 2 Auto

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. B. B.', written over a horizontal line.

C14 236957

60

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA AMAZONAS**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
RADICACIÓN PROCESO: 910014003002-2015-00020

En Leticia, Amazonas, a los **TREINTA (30)** días del mes de **ENERO** de dos mil quince (2015), compareció la señora **GENNY EUGENIA PEJENDINO CASTILLO** identificado con CC 1.121.200.121 expedida en Leticia (Amazonas), solicitando se le notifique el mandamiento de pago librado dentro de éste proceso. La Suscrita Escribiente debidamente autorizada por la secretaria procede a notificarle en forma personal en su condición de demandado el Mandamiento de pago de fecha 26-01-2015, librado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 910014003002-2015-00020-00, promovido por **ARCENIO BARRERO GONZALEZ**. Se le hizo entrega formal de copia de la demanda y sus anexos, en **CUATRO (04)** folios y se le hicieron las advertencias que dispone del término de **DIEZ (10)** días de traslado, dentro de los cuales tiene los primeros **TRES (03) DIAS** para interposición de excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y dentro del resto del término de traslado para promover excepciones de fondo. Términos que corren en forma conjunta. Solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Se le hace saber que a partir de la fecha es su deber comparecer al proceso y estar pendiente de las decisiones que se tomen dentro del mismo. Enterado firma como aparece.

La notificada,

Genny E. Pejendino C.
GENNY EUGENIA PEJENDINO CASTILLO
C.C. 1.121.200.121 de Leticia.

Quien notifica,

Yomar Bermudez Ospina
M. YOMAR BERMUDEZ OSPINA

El secretario,

Miguel Antonio Mejia Gamez
MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

61
n

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E S D

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Minima Cuantía

Demandante: ARGENIO BARRERO GONZALEZ

Demandado: GENNY EUGENIA PEJENDINO CASTILLO

ARGENIO BARRERO GONZALEZ identificado C.C. No 14.236.987, mayor de edad y vecino de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, formulo ante su despacho demanda ejecutiva singular de minima cuantía contra el señor **GENNY EUGENIA PEJENDINO CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.200.121 para que se libre a mi favor y en contra del demandado mandamiento de pago por las sumas de dinero que aparecen relacionadas en las peticiones de la demanda.

HECHOS

1. **GENNY EUGENIA PEJENDINO CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.200.121, giro a la orden del Señor **ARGENIO BARRERO GONZALEZ** identificado C.C. No 14.236.987, letra de cambio respaldando préstamo en efectivo por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00 M/CTE,**
2. **GENNY EUGENIA PEJENDINO CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.200.121 tenia que realizar el pago total de la obligación el día 11 de Junio de 2014, el cual solo procedió a realizar abono por la suma de **DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00).**
3. El plazo estipulado se encuentra vencido y el demandado no ha vuelto a realizar cancelación alguna por concepto de cuotas que constituyen el capital y los intereses del mismo.
4. El demandado renuncio a la presentación para la aceptación y el pago deduciendo la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

G2
J

Por lo expuesto anteriormente su señoría solicito, se sirva, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi representado, por las siguientes sumas;

- Por concepto del capital insoluto de la obligación. De la letra de cambio, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE**, por el valor establecido en la letra de cambio allegadas a su despacho su señoría.
- **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVO (\$657.085.31) M/CTE**, por los intereses moratorios causados desde el 11/06/2014 hasta el 23/01/2015, fecha de presentación de la demanda, adjunto la presente liquidación.

		%	%	%		
		ANUAL	MES	MORA	DIAS	CAPITAL
						4.000.000,00
CAPITAL						
INTERES DE MORA						
	19,6					
JUNIO DE 2014	3	1,60	2,26	19	57.183,25	
	19,3					
JULIO DE 2014	3	1,46	2,23	30	89.016,14	
AGOSTO DE 2014	3	1,46	2,23	30	89.015,14	
SEPTIEMBRE DE 2014	3	1,46	2,23	30	89.015,14	
OCTUBRE DE 2014	7	1,47	2,21	30	88.334,36	
NOVIEMBRE DE 2014	7	1,47	2,21	30	88.334,36	
DICIEMBRE DE 2014	17	1,47	2,21	30	88.334,36	
ENERO DE 2015	1	1,48	2,21	23	67.653,55	
					657.085,31	

- Me sean cancelados los intereses, corrientes, moratorios y los indemnizatorios que hasta la fecha se han causado, en concordancia con el interés bancario corriente desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Las respectivas costas del proceso.

PRUEBAS

Pido se tenga como prueba las letras de cambios allegada a su despacho objeto del presente litigio.

ANEXOS

Para que sean tenidas como pruebas en mi favor acompaño los siguientes documentos

- Original de la demanda y el anexo – Letra de cambio
- Copia de esta demanda y su anexo para el traslado
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Escrito de medidas cautelares.

63
h

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Leticia capital del Departamento del Amazonas, en razón a la cuantía que la estimo de única instancia, por ser inferior 15 S/MVM.

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, previsto en el libro tercero título XXVII, capítulo II del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 y 884 del código de comercio, artículo 252, 488 y subsiguientes del código de procedimiento civil y demás normas concordantes o complementaria

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones personales que deben hacerse dentro del proceso señalo las siguientes direcciones:

- Yo recibre notificaciones en la ciudad de Leticia – Amazonas, Carrera 8 No 6 - 41 Barrio Punta Brava, teléfono 592 - 6103
- Demandado GENNY EUGENIA PEJENDINO CASTILLO , en la ciudad de Leticia – Amazonas, en la calle 10 No 10 - 67

Del Señor Juez,


ARCENIO BARRERO GONZALEZ
C/C 14.236.987

LC- 2110294096

Gannu Alejandrino castillo

Céd. o Nit: 121-200-121.

2 Céd. o Nit

3 Céd. o Nit

Céd. o Nit

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 11-04-2014 No: Por \$ 4.000.000

Señores/ Señora Eugenia Pajendino castillo

El 11 de JUNIO del año 2014

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en Leticia

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Arcenio

Barbero Gonzales.

La cantidad de CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000

Pesos mil en cuota (s) de \$ más intereses durante el plazo del

% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

GIRADOS

1	DIRECCION ACEPTANTES
2	
3	

TELEFONO

Identificación

firma MINERIA 60-00 Dureza y actualizada según la Ley 9 por 17

REV 03-1008

[Handwritten signature]
49236989

El LITIO Probado solo representa 50% a partir de la reserva autorizada según la Ley 9, los recursos mineros...
El precio de los minerales está sujeto a cambios en la Ley 9.

RAD. 91-001-40-03-002 2015 – 00020-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, ENERO VEINTISEIS (26) de dos mil quince (2015)

A despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA cuantía promovido por ARCENIO BARRERO GONZALEZ contra GENNY EUGENIA PEJENDINO CASTILLO.

SE CONSIDERA:

El escrito introductorio, reúne los requisitos exigidos por los arts. 75 y 488 del CPC, pues se trata de título que contiene una obligación expresa, clara y exigible.

El título valor base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos de los arts. 621 y 671 del Código de Comercio. Por tanto se librárá mandamiento de pago en contra del aquí ejecutado.

SE RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de ARCENIO BARRERO GONZALEZ contra GENNY EUGENIA PEJENDINO CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) como capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

A. Por los intereses moratorios que se generen a partir del 11/06/2014 y hasta que se satisfaga la obligación al tenor de la Ley 510 de 1999.

2. **NOTIFICAR** a la parte ejecutada al tenor del art. 505 en concordancia con el art. 315 del CPC.

3°. **ADVERTIR** a la ejecutada al tenor del art. 498 del CPC que cuenta con el término de CINCO (05) días para el pago de la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda.

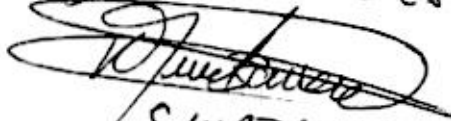
4°. **RECONOCER** personería al demandante para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Leticia, _____, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado No. _____
El Secretario, MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

27 ENE. 2015 memorando y Permiso ATAMINO de
Ejecutoria de ES Arito


C14236987

LC-2116702602

ACEPTADA
(Girador)

1 **Genny E. Pejendino**

2 Céd. o Nit. **1121200121**

3 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha **09 de enero 2016** No Por \$ **3'400.000**

Señor(es) **Genny Eugenia Pejendino Castaño**

El _____ de _____ del año _____

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en _____
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____

La cantidad de: _____ (\$ _____)
Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
			(GIRADOR)

LC-2110360871

ACEPTADA
(Girador)

1 **Genny E. Pejendino**

2 Céd. o Nit. **1121200121**

3 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha _____ No Por \$

Señor(es) _____

El _____ de _____ del año _____

Se servirá (n) ud (s) pagar solidariamente en _____
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de _____

La cantidad de: _____ (\$ _____)
Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
			(GIRADOR)

(1) viernes 14 de febrero de 2020 11H09' COT

WETR*T1345081564064*

ELECTRONIC TICKET RECORD

INV: CUST: PNR:WALQCB

TKT:1345081564064 ISSUED:31JUL19 PCC:EN1H IATA:76505796

NAME:MACHADO/MARIA ORFILIA MRS

FOP: CASH

CPN	A/L	FLT	CLS	DATE	BRDOFF	TIME	ST	F/B	STAT
1	AV	9779	Z	21SEP	ADZBOG	1535	OK	ZES00R14	OPEN
2	AV	9486	Z	22SEP	BOGLET	0835	OK	ZES00R14	OPEN

FARE COP268300 TAX 31600CO TAX 500CO
TOTAL COP7900A

ADZ AV X/BOG AV LET Q ADZLET101000 167300COP268300END

ORIGINAL ISSUE: 1343660831238 04APR19BOG
ORIGINAL FOP: CASH
EXCHANGE TKT: 1343660831238 12
ADD COLLECT AMOUNT: 7900

(1) viernes 14 de febrero de 2020 11H04' COT

WETR*T0355081564061«

ELECTRONIC TICKET RECORD

INV: CUST: PNR:MMTJVO
TKT:0355081564061 ISSUED:31JUL19 PCC:EN1H IATA:76505796

NAME:MACHADO/MARIA ORFILIA MRS

NAME REF: TOUR ID:LET123

FOP: CASH

CPN	A/L	FLT	CLS	DATE	BRDOFF	TIME	ST	F/B	STAT
1	LA	4047	N	15SEP	LETBOG	0922	OK	NSYSE5Z1/DD25	OPEN
2	LA	4260	N	15SEP	BOGADZ	1440	OK	NSYSE5Z1/DD25	OPEN

FARE COP259200 TAX 15700CO TAX 500CO TAX 850000D
TOTAL COP85500A

LET LA X/BOG LA ADZ Q LETAD265700 193500COP259200END

ORIGINAL ISSUE: 0353660831216 04APR19BOG

ORIGINAL FOP: CASH

EXCHANGE TKT: 0353660831216 12

ADD COLLECT AMOUNT: 85500

Y

(1) viernes 14 de febrero de 2020 11H10' COT

WETR*T1345081564063<

ELECTRONIC TICKET RECORD

INV: CUST: PNR:WALQCB
TKT:1345081564063 ISSUED:31JULI9 PCC:EN1H IATA:76505796

NAME:BARRERO/ARCENIO MR

FOP: CASH

CPN	A/L	FLT	CLS	DATE	BRDOFF	TIME	ST	F/B	STAT
1	AV	9779	Z	21SEP	ADZBOG	1535	OK	ZES00RI4	OPEN
2	AV	9486	Z	22SEP	BOGLET	0835	OK	ZES00RI4	OPEN

FARE COP268300 TAX 31600CO TAX 500CO
TOTAL COP7900A

ADZ AV X/BOG AV LET Q ADZLET101000 167300COP268300END

ORIGINAL ISSUE: 1343660831237 04APR19BOG

ORIGINAL FOP: CASH

EXCHANGE TKT: 1343660831237 12

ADD COLLECT AMOUNT: 7900

(1) viernes 14 de febrero de 2020 11H03' COT

WETR*T0355081564060<
 ELECTRONIC TICKET RECORD
 INV: CUST: PNR:MMTJVO
 TKT:0355081564060 ISSUED:31JUL19 PCC:EN1H IATA:76505796
 NAME:BARRERO/ARCENIO MR
 NAME REF: TOUR ID:LET123
 FOP: CASH

CPN	A/L	FLT	CLS	DATE	BRDOFF	TIME	ST	F/B	STAT
1	LA	4047	N	15SEP	LETBOG	0922	OK	NSYSE5ZI/DD25	OPEN
2	LA	4260	N	15SEP	BOGADZ	1440	OK	NSYSE5ZI/DD25	OPEN

FARE	COP259200	TAX	15700CO	TAX	500CO	TAX	850000D
TOTAL	COP85500A						

 LET LA X/BOG LA ADZ Q LETADZ65700 193500COP259200END
 ORIGINAL ISSUE: 0353660831215 04APR19BOG
 ORIGINAL FOP: CASH
 EXCHANGE TKT: 0353660831215 12
 ADD COLLECT AMOUNT: 85500

Y

ASESOR GRUPO WELCOME: BIBIANA DIAZ MUNAR
NIT: 900699326-0
AGENCIA: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO NAIYU J Y J SAS
ASESOR AGY: HAROLD ANDRES GARCIA
CORREO AGY: viajesnaiyu2@gmail.com
MÓVIL: 592 6654 - 5925224 Móvil: 3114815786
PLAN: GWADZ200 P.T.



¡Gracias por elegimos! En caso de necesitar apoyo, puede contactarnos telefónicamente al (1) 7958100, a través del correo electrónico reservasbog@grupowelcome.com.co o bien dirigirse personalmente a Cra 19B 84 17 P5, 0, Chico, Bogotá (0) Colombia. A continuación tiene la información de su itinerario reservado. Tenga en cuenta que debe realizar el pago antes del jue. 8 ago. 2019 a las 05:29 (GMT -4) o la reserva puede ser cancelada. Haga clic [aquí](#) para acceder a nuestro portal y continuar con el proceso de pago.

Atención: Recuerde que los servicios detallados a continuación no están confirmados. Lo estarán una vez procesado el pago.

Utilice el número de itinerario **1070907** cuando nos contacte acerca de este viaje.

Resumen de Itinerario

Itinerario preparado para:

- ARCENIO BARRERO
- MARIA ORFILIA MACHADO
- MARIA ABELTINA RODRIGUEZ

Lord Pierre ☆



* Vuelta a la Isla sin entradas.

* Tour por la bahía.

Precio Total de tu Itinerario

GWADZ 200 TEMPORADA BAJA 2019				
LIQUIDADOR SOLO POR CON TERRESTRE				
PIRRE ESTÁNDAR (FULL) - FEB 16 A 17 APR: 22 ARR A 03 OCT Y 15 OCT A 27 DIC (2019) EXEPTO PUENTES, SEMANA SANTA Y SEMA				
VALOR PASAJEROS	CANTIDAD	TTI X PAX	DESCRIPCIÓN	
\$ 2.191.063	0	\$	Adulto sencilla	
\$ 1.578.063	0	\$	Adulto doble	
\$ 1.503.063	3	\$ 4.509.188	Adulto triple o cuádruple	
\$ 1.203.063	0	\$	Niño	
SUBTOTAL		\$ 4.509.188		
\$ 10.000	0	\$	Impuestos Hoteleros Sencilla	
\$ 10.000	0	\$	Impuestos hoteleros Doble	
\$ 10.000	3	30.000	Impuestos hoteleros Triple / Cuádruple	
\$ 10.000	0	\$	Impuestos Hoteleros Niño	
\$ 29.000	0	\$	Infante	
\$ -	0	\$		
\$ -	0	\$		
\$ -	0	\$	Adicionales	
\$ -	0	\$	RECEPTIVOS COMISIONABLES	
		\$ 30.000	COP	
			VALOR TOTAL QUE PAGA PA	\$ 4.539.188
COMISIÓN AGY	12%	\$ 541.103	Valor comisión Agencia	\$ 541.103
COMISIÓN RECEPTIVOS	0%	\$ -	TOTAL SIN COMISION AGY	\$ 3.998.085
RETEFUENTE	11%	\$ 59.521	Retenciones	\$ 59.521
RETEICA	0,000	\$ -	TOTAL NETO A PAGAR	\$ 4.057.606
IVA COMISIÓN	0%	\$ -		

Este itinerario está pendiente de pago.

En un segundo correo recibirás el desglose de esta liquidación para el respectivo pago.

Retefuente: (\$)

Reteica: (\$)

Iva de la comisión: (\$)

Otros: (\$)

Fecha de Uso
dom. 15 sept. 2019

Destino
San Andres Isla

Incluye
3 x Colasistencia San Andrés - Pack 6 Dias -
Adulto



CR 23 # 86-56 POLO CLUB,
11001, BogotaColombia
Tel: (1)2561283

Transfer In-Out + Tours - Traslados (Aeropuerto - hotel - aeropuerto) • Tour Mantarrayas y Acuario sin almuerzo • Vuelta a la Isla sin entradas • Tour por la bahía.

Fecha de Uso
dom. 15 sept. 2019

Destino
San Andres Isla

Incluye
3 x Traslados (Aeropuerto - hotel - aeropuerto) •
Tour Mantarrayas y Acuario sin almuerzo •
Vuelta a la Isla sin entradas • Tour por la bahía. -
Adulto



sector place point calle 1 Av
Colombia Local 4 Hot, 8800, San
AndrésColombia
Tel: (8) 5131836 - 3187077671

Condiciones generales:

En caso que el pasajero desee realizar un cambio en la programación de sus tours deberá informarlo mínimo 12 horas antes del mismo.

Inclusiones de la tarifa:

Incluye:


- * Traslado aeropuerto - hotel - aeropuerto en vuelos diurnos en servicio regular compartido.
- * Tour Acuario y Mantarrayas

Checkin:
dom. 15 sept. 2019

Checkout:
sáb. 21 sept. 2019

Destino:
San Andres Isla

Noches:
6

 Avenida Colombia # 1b - 106
(8800), San Andres Isla
Tel: (8) 5127541

Habitación:
Triple Estándar- Plan Full

Condiciones garantizadas:

Políticas cancelación **HOTEL**, 20 días antes de la fecha sin cobro, después de esta fecha cobro del 100% de la reserva. Políticas para cancelación **TIQUETE BLOQUEO**, 30 días antes de la fecha sin cobro. **-TIQUETES AMADEUS** se cobra la totalidad, puesto que el ticket se emite al momento de recibir el 1er deposito. *Se estudia para exoneración en caso de enfermedad, muerte y/o calamidad familiar (1er grado consanguinidad) debidamente soportado. **NOTA:** Tener en cuenta que para toda cancelación se descuentan los gastos administrativos, así se haya cancelado con previa antelación.

Los servicios hoteleros y de alimentación empiezan al CHECK IN: 15:00PM y terminan al CHECK OUT: 12:00PM.

Inclusiones de la tarifa:

Incluye: Alojamiento, cóctel de bienvenida, desayuno, almuerzo, cena, snacks de 4:00 p.m a 5:00 p.m, licores nacionales de 11:00 a.m a 11:00 p.m, seguro hotelero y tarjeta de asistencia médica. No incluye: Tarjeta de entrada a la isla, impuesto ecológico y servicios no especificados en el plan.

TARIFAS DE GRUPO WELCOME *NO SON REEMBOLSABLES*

Colasistencia San Andrés - Pack 6 Dias - Colasistencia San Andrés - Pack 6 Dias

Subtotal sin comisión agencia: (\$)

Total a pagar a Grupo Welcome: (\$)

Las cuentas en las cuales puedes hacer las consignaciones a nombre de GRUPO WELCOME S.A. son las siguientes:

NUESTRA POLÍTICA DE PAGO

Para todas las reservas individuales que estén a 45 días de la fecha de viaje aplica la política de pago del 30% plan separe, y antes de 30 días a la fecha de viaje del pasajero se debe pagar la totalidad del plan.

Los grupos tendrán una política de pago del 40% para plan separe, y antes de 40 días a la fecha de salida debe estar cancelado el plan en su totalidad, grupos son considerados a partir de 8 habitaciones o 16 pasajeros.

- 1. BANCOLOMBIA: CTA CTE No. 3483349233-1
- 2. BANCO DE OCCIDENTE: CTA CTE No. 85502707-4
- 3. BANCO DAVIVIENDA: CTA CTE No. 2660 69999107

O puedes dirigirte a nuestra oficina en la ciudad de Bogotá, Carrera 19B # 84 - 17 P5.

Este Itinerario fue creado por Bibiana Diaz (BOG).

En caso de necesitar apoyo, por favor escríbenos al correo electrónico reservasbog@grupowelcome.com.co

Grupo Welcome Bogotá © Todos los derechos reservados 2019

Cra 19B 84 17 P5. 0, Chico, Bogotá (0) Colombia

(1) 7958100

reservasbog@grupowelcome.com.co